

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 00009-2024-PE/OSIPTEL.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en consecuencia, dan por concluida su designación **24**

Res. N° 00025-2024-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL contra la Resolución N° 036-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL y aprueban precedente de observancia obligatoria **25**

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL**

Res. N° 031-2024-SUNAFIL.- Designan Subintendente de Fiscalización e Instrucción de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **29**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL**

Res. N° 037-2024-CG.- Modifican las Resoluciones de Contraloría N° 095-2023-CG y N° 032-2024-CG **30**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Moquegua y Pasco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0311-2024-UNI.- Autorizan transferencias financieras de la Universidad Nacional de Ingeniería a la Contraloría General de la República **31**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

Ordenanza N° 492-MDC.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo **33**

Ordenanza N° 493-MDC.- Ordenanza que establece el calendario de pagos tributarios correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Carabayllo **34**

R.A. N° 012-2024/MDC.- Delegan al Gerente Municipal la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, incluidos sus Anexos; así como aquellas que se requieran en el período de regularización **35**

**Diario Oficial El Peruano
Electrónico
(Ley N° 31649)****MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

R.A. N° 982-2023/MDSM.- Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de San Miguel

Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000084-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 28 de enero de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000003-2024-INDECI/DIRES, de fecha 28 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la presencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Moquegua y Pasco, se produjo el desborde de ríos y canales, inundaciones, deslizamientos, huaycos, derrumbes, entre otros, lo que ocasionó daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riesgo, red de agua potable, infraestructura pública de salud y de educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000003-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Situaciones de Emergencia N° 004-28/01/2024/COEN-INDECI; ii) el Informe Situaciones de Emergencia N° 002-28/01/2024/COEN-INDECI; iii) el Reporte Complementario N° 970-28/1/2024/COEN-INDECI/02:30 Horas (Reporte N° 5); iv) el Informe Situacional de Emergencia N° 003-28/01/2024/COEN-INDECI; v) el Informe Situaciones de Emergencia N°



001-27/01/2024/COEN-INDECI; vi) el Informe Situacional de Emergencia N° 006-28/01/2024/COEN-INDECI; vii) el Informe Situacional de Emergencia N° 005-28/01/2024/COEN-INDECI; y, viii) el Informe Situacional de Emergencia N° 007-28/01/2024/COEN-INDECI, todos emitidos por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Moquegua y Pasco; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Moquegua y Pasco ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Moquegua y Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la **información oficial del Estado**, acompañada de **suplementos especializados**

PLAN IMPRESO + DIGITAL

Síguenos en:

elperuano.pe

/diariooficialperuano

/DiarioElPeruano

/company/elperuano

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

suscripciones@editoraperu.com.pe

las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancaavelica, Ica, Moquegua

y Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancaavelica, Ica, Moquegua y Pasco y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya


Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

www.elperuano.pe



ATENCIÓN COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho,

traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

NLA Normas Legales Actualizadas



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	CAYLLOMA	1	HUAMBO
AYACUCHO	CANGALLO	2	CHUSCHI
		HUANTA	3
	4		CANAYRE
	5		SIVIA
	LA MAR	6	SANTA ROSA
	LUCANAS	7	AUCARA
		8	SAN PEDRO DE PALCO
	PARINACOCNAS	9	CHUMPI
	PAUCAR DEL SARA SARA	10	MARCABAMBA
		11	COLTA
		12	PARARCA
	VILCAS HUAMAN	13	SARA SARA
		14	HUAMBALPA
	CUSCO	CHUMBIVILCAS	15
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	16	ACOBAMBA
		17	ANTA
		18	CAJA
	ANGARAES	19	ANCHONGA
		20	CHINCHO
		21	CONGALLA
		22	HUANCA-HUANCA
	CASTROVIRREYNA	23	AURAHUA
		24	SANTA ANA
	CHURCAMP	25	LOCROJA
		26	PAUCARBAMBA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
	HUANCAVELICA	27	ASCENSION	
		28	HUANCAVELICA	
		29	HUANDO	
		30	HUAYLLAHUARA	
		31	LARIA	
	HUAYTARA	32	HUAYACUNDO ARMA	
		33	QUITO-ARMA	
	TAYACAJA	34	ANDAYMARCA	
		35	DANIEL HERNANDEZ	
		36	SALCAHUASI	
		37	SURCUBAMBA	
		38	TINTAY PUNCU	
	HUANUCO	DOS DE MAYO	39	CHUQUIS
		HUANUCO	40	AMARILIS
41			PILLCO MARCA	
LEONCIO PRADO		42	CASTILLO GRANDE	
		43	HERMILIO VALDIZAN	
		44	LUYANDO	
MARAÑON		45	CHOLON	
PACHITEA		46	CHAGLLA	
		47	PANAÓ	
		48	UMARI	
YAROWILCA		49	APARICIO POMARES	
ICA		NASCA	50	CHANGUILLO
MOQUEGUA		GENERAL SANCHEZ CERRO	51	QUINISTAQUILLAS
	52		UBINAS	
	53		COALAQE	
	MARISCAL NIETO	54	CUCHUMBAYA	
		55	SAMEGUA	
PASCO	PASCO	56	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	
		57	HUACHON	
		58	HUARIACA	
		59	PALLANCHACRA	
	DANIEL ALCIDES CARRION	60	PAUCAR	
		61	SANTA ANA DE TUSI	
		62	VILCABAMBA	
		63	YANAHUANCA	

2256999-1

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

**DECRETO SUPREMO
Nº 006-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica,